



Resolución de Consejo Directivo N° 028 -2013-OEFA/CD

Lima, 04 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, a partir del 22 de julio de 2010 el OEFA asumió como su competencia la fiscalización ambiental de las actividades de la gran y mediana minería, aprobándose para tal efecto los aspectos objeto de transferencia del OSINERGMIN al OEFA;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Artículo 15° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, todo proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe contar con la certificación ambiental correspondiente, en la que se identifica y caracteriza los impactos ambientales en todas las fases de la actividad, así como se establece los programas y compromisos de obligatorio cumplimiento y sujetos a fiscalización ambiental, los cuales tienen como finalidad evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al ambiente generado por las actividades productivas;

Que, el Capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, regula los términos bajo los cuales se realizan los contratos de cesión minera, señalando en su Artículo 166° que el concesionario podrá entregar su concesión minera —de beneficio, labor general o transporte minero— a un tercero, percibiendo la compensación correspondiente, y que el cesionario se sustituye en el cedente en todos los derechos y obligaciones;

Que, el Artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, señala que cuando el titular de la actividad minera transfiera o ceda la operación, el adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar el Plan de Adecuación y Manejo



Ambiental (PAMA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que le haya sido aprobado a su transfiriente o cedente;

Que, asimismo, el Artículo 6° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, señala que en caso que el titular transfiera o ceda su concesión minera, el adquirente o cesionario debe cumplir con todas las medidas y obligaciones establecidas en el estudio ambiental que haya sido aprobado a su transfiriente o cedente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materia de sus competencias— las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-OEFA/CD del 14 de mayo de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de “Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera” en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de las “Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera”;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de prepublicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 033-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 015-2013 del 04 de junio de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar las “Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



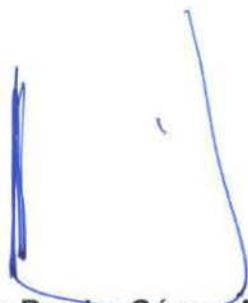
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de las normas aprobadas en su Artículo 1° en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, sugerencias y observaciones recibidas por la entidad durante el período de republicación de la propuesta normativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Hugo Ramiro Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

